

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 7 de Julio de 1891.

Número 154.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 7.—San Fermín, obispo y mártir; San Claudio, mártir; San Benito XI y San Simforiano, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Dictamen.

Documentos varios.

FOMENTO.

Licitación.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Detalle.

MARINA.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.—Minutas.

Administración Judicial.

Encomiendas.

Régimen Municipal.

Admoniciones.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El señor Coronel don José E. Castro solicita de vos una pensión vitalicia de la mitad del sueldo mensual que devenga un jefe de su grado en servicio activo; apoya su solicitud en que tiene más de veintiséis años de servicio en los cuarteles y los tres últimos con el grado de Coronel efectivo; para probar esto, lo mismo que su lealtad, honradez y buena conducta, su mal estado de salud ocasionado á consecuencia de las faenas militares, y su pobreza actual, acompaña á su petición una información de testigos contestes y una certificación del Cirujano del Ejército de la plaza de Alajuela, lugar de su residencia.

El derecho que el solicitante cree tener á dicha pensión lo deduce de las disposiciones consignadas en el artículo 726 del

Código Militar vigente, encontrándose á su juicio en el caso del inciso 2º de dicho artículo. Pero sucede que el señor Coronel Castro no es un militar que haya sido declarado en uso de letras de cuartel, de retiro, de invalidez ó de licencia indefinida, condiciones exigidas por el mismo artículo 726 para gozar de pensión; comprueba este aserto, la nota que corre agregada al expediente, contestación á la que esta Comisión dirigió á la Secretaría de Guerra con el fin de averiguar si el referido señor Castro se encontraba en las condiciones expresadas.

En tal concepto vuestra Comisión de Guerra, que debe ceñirse á lo que las leyes militares disponen, tiene la pena de manifestar á la Cámara que en su opinión el señor Coronel don José E. Castro no está en el caso de obtener por derecho la pensión que solicita.

El Congreso, no obstante, puede, si lo tiene á bien, otorgarle una pensión de gracia.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, 2 de Julio de 1891.

C. C.

AND. SÁENZ.

PEDRO GARCÍA. ISMAEL ALVARADO.

DOCUMENTOS VARIOS.

Fomento.

LICITACION.

Se convocan licitadores para suministrar, ejecutadas conforme á las reglas del arte y perfectamente conforme con los planos que existen en esta Dirección de Obras Públicas, 6 puertas de piedra, en dos lotes, de tres puertas cada uno, para el Teatro Nacional. Cada puerta se compone de dos columnas con sus pedestales respectivos y su cornisa principal y archivolta.

La piedra será de granito, del menos poroso, de Cartago, ó de calidad equivalente. Las molduras de las cornisas serán trabajadas exactamente conforme al perfil descrito en los planos: las columnas con sus capiteles y sus bases serán pulidas; y no se admitirá en ellas ni una diferencia, por exceso ó defecto, de dos milímetros, con relación al perfil. El capitel se trabajará con especial atención y delicadeza. Las piedras que no estén conformes al perfil ó cuyas esquinas estén mal ejecutadas, no serán admitidas ni recibidas por el Administrador de los trabajos: serán igualmente rechazadas las piedras que no tengan la cola señalada en los planos.

Las piedras de los pedestales se irán entregando en el lugar en donde se construye el Teatro Nacional, hasta el 1º de Octubre fecha límite de la entrega; las columnas hasta el 1º de Enero de 1892, fecha límite de la entrega; y la cornisa principal hasta el 1º de 1892, fecha límite de la entrega.

El valor de las piedras se pagará á medida que éstas se reciban por el Administrador de los trabajos.

Las propuestas, acompañadas con una muestra de la piedra que se prometa emplear, deben dirigirse á esta oficina en pliego cerrado y con el título "Provisión de puertas para el Teatro Nacional del lote número 1º ó 2º;" en el sobre, antes de las doce del día 8 de Julio, día y hora en que se abrirán públicamente para someterlas á la resolución de la Junta Auxiliar de los trabajos del Teatro.

Dirección é Inspección General de Obras Públicas.—San José, 30 de Junio de 1891.

Instrucción Pública.

DETALLE

levantado por la comisión nombrada por la Junta de Educación del distrito central de Grecia, para construcción de edificios escolares en el mismo

NOMBRES.	CANTIDADES.
Ramón Araya	10-00
Francisco Araya	5-00
Francisco Q. Arias	7-00
José Arias	1-50
Vicente Arias	7-00
Cleto Araya	35-00
Nazario Alvarado	5-00
José Abarca	1-50
Eladio Abarca	1-50
Cesáreo Álvarez	10-00
Manuel Alptzar	30-00
Alejandro Alptzar	15-00
Alfonso Alptzar	7-00
Francisco Arias Garro	55-00
Nicolás Arias	5-00
Rafael Arias	1-50
Ramón Arias	2-50
Lorenzo Arias	1-50
Miguel Arias	4-00
Bartolomé Araya	1-50
José González Araya	75-00
Mariano Argüello	2-00
Ramón Altamirano	3-00
Ismael Altamirano	3-00
Adolfo Arias	3-00
Mercedes Arias	2-00
Napoleón Alptzar	5-00
Anastasio Alvarado	1-50
Alfonso Álvarez	1-50
Francisco Álvarez	1-50
Indalecio Alfaro	17-00
Froilán Álvarez	1-50
Ramón Arias 2º	2-00
Avelino Álvarez	4-00
Deodono Álvarez	2-00
Vicente Araya	5-00
Pedro Alfaro (menor)	5-00
Cleto José Alfaro	10-00
Juan Alfaro	30-00
Pedro Alfaro (mayor)	40-00
Francisco Fernández Arias	30-00
María Alarcón	5-00
Leovigilda Alfaro	3-00
Pedro Barahona S.	75-00
Ezequiel Barahona S.	15-00
Alejandro Barahona S.	10-00
Pedro Barahona, hijo	5-00
Hermenegildo Bolaños	35-00
Alberto Borbón	40-00
Julio Borbón	3-00
Juan Borbón	3-00
Juan G. Bogarín	3-00
Leopoldo Bogarín	1-50
Jesus Bogarín	1-50
Manuel Bolaños	2-00
Mercedes Bolaños	20-00
Pedro Bolaños	5-00
Hildefonso Bolaños	6-00
Heliodoro Bolaños	6-00
Roque Barrantes	2-00
Gregorio Barrantes O.	50-00
José María Benavides	2-00
Lino Bogarín	35-00
Ponciano Barquero	25-00
Matilde Barquero	5-00
Pedro Barquero	1-00
Anastasio Barquero	2-00
Ramón Barquero	1-00
Rosendo Barquero	4-00
Ricardo Bonilla	3-00
Gregorio Barrantes	3-00
Mauricio Barrantes, hijo	3-00
José Bolaños Céspedes	10-00
Manuel Bonilla	1-00
Domingo Barquero	10-00
Estanislo Bolaños	45-00
Luciano Ballesterero	100-00
Emilio Ballesterero	4-00
José Bolaños Ch.	5-00
Daniel Bolaños	1-50
Nicolás Bolaños	1-50
Rafael Bolaños	5-00
Florencio Bolaños	1-50
Rafael Bolaños	2-00
David Barquero	1-50
Manuel Boza R.	1-50
Jensaro Benavides	15-00
José Benavides R.	30-00
Napoleón Bonilla	1-50
Miguel Bonilla	1-50
Lorenzo Barrantes	20-00
Domingo Barrantes	3-00
Tomás Bogantes	5-00
Micaela Bogantes	10-00
Joaquín Bogantes	50-00
José Barquero de	25-00

Carlos Cabezas	6-00
Mariano Cabezas	2-00
José Cruz Hrio.	5-00
Silvestre Cruz	1-50
Juan Bautista Cruz	1-50
Enrique Cordero	10-00
Leandro Carranza	2-00
José Carbonero	1-00
Rafael Calderón	1-00
José Carvajal	1-50
Juan Campos	2-50
Antonio Campos	2-50
Ramón Campos	2-00
Trinidad Cabezas	2-00
Leopoldo Cabezas	1-00
Vicente Cervantes	1-50
Manuel Carbonero	1-50
Aniceto Carbonero	1-50
Ramón Calderón	1-50
Victoriano Calderon	1-50
Juan Calderón	1-50
Francisco Campos	3-00
Nicanor Chaves	3-00
Fulgencio Chaves	3-00
Faustino Conitrillo	3-00
Agustín Campos	2-00
Francisco Calderón	7-00
Cipriano Cortés	5-00
Gregorio Calderón	1-50
Gregorio C. Calderón	4-00
Evaristo Chaves	2-00
Juan Campos Solano	1-50
Gregoria Castro	5-00
Miguel Carbonero	1-50
Norberto Campos	5-00
Ramón Carbonero Z.	4-00
Faustino Castro	2-00
José María Chavern	1-00
Atanasio Conitrillo	2-50
Toribio Cordero	1-50
Alfonso Cantillano	1-50
Elias Cantillano	2-00
Cantillano	1-00
Arturo Cooper	2-00
Isidro Chaverri	5-00
Felipe Chacón	12-00
Oscar Cooper	1-50
Miguel Cruz G.	2-50
Isabel Chaves	1-50
Rafael Castillo	6-00
Miguel Cruz C.	17-00
Procopio Conitrillo	1-50
Francisco Chaves	1-50
Máximo Chaves	1-50
Blas Chaves	10-00
Cayetano Ches	1-50
Enrique Camacho	20-00
Mercedes Carballo	10-00
Trinidad Carballo	2-00
Abelino Córdoba	2-00
Francisco M. Chaves	10-00
Fructuoso Chaverri	2-00
Juan Gregorio Cruz	5-00
Florentino Cruz	1-00
Francisco Camacho G.	1-50
Anselmo Corella	1-50
Juan Dodero	75-00
Camila Dodero	10-00
Cipriano Espinosa	30-00
Eduvigis Fallas	13-00
Ignacio Fonseca	35-00
Gregorio Fonseca	5-00
Tomás Fonseca	10-00
Juan Fonseca	2-00
Napoleón Fonseca	1-50
Luis Fonseca	1-00
Celina Fernández	50-00
Federico Fonseca	20-00
Cruz García	4-00
Basilio García	1-50
José Guzmán	20-00
José López Godines	25-00
Alfonso Gutiérrez	25-00
Fernán Gómez	30-00
Manuel González	1-50
Francisco Guzmán	8-00
José Gómez A.	3-00
Arturo Gómez	1-50
Alberto Gómez	3-00
Vicente González	2-50
Policarpo González	30-00
Custodio González	10-00
Anastasio González	20-00
Luis A. Gutiérrez	10-00
Manuel Hidalgo	5-00
Lorenzo Hidalgo	100-00
David Hidalgo	15-00
Eusebio Hidalgo	15-00
Nicolás Hidalgo	15-00
Mateo Hidalgo C.	5-00
José Hidalgo	15-00
Mateo Hidalgo G.	25-00
Rafael Hidalgo	2-00
Francisco Hidalgo	4-00
Pedro Hidalgo	4-00
José María Hidalgo R.	3-00
Demetrio Jurado	15-00
José María Jiménez C.	25-00
José Jiménez C.	2-00
León Jiménez	1-50

Table listing names and amounts, including José Jiménez S., Nicolás Jiménez, Rodolfo Jiménez, Manuel Jiménez, Vicente Jiménez J., Tranquilino Jiménez, Antonio Jiménez, Ramón Jiménez, Miguel Jiménez, Rafael Loria C., Alfonso Lizano, Juan P. Lizano, Napoleón Loria, José Lizano M., Engenio Lizano, Juan Santiago Loria, Juan Lizano M., Arturo Lizano, Manuel Lizano, Ramón Lizano, Esteban Maroto S., Procopio Madrigal, Rafael Murillo, Juan Miranda F., Silverio Moya, Matías Murillo, Abraham Maroto, Joaquín Madrigal, Esteban Madrigal, Rafael Madrigal, Luis Murillo, Manuel Morales, Esteban Maroto, Vicente Murillo, Tomás Murillo, Felipe Macías, José Madrigal, Vicente Monje, Atanasio Muñoz, Ramón Méndez, Casildo Madrigal, Ramón Madrigal, Manuel Madrigal, Miguel Madrigal, Pablo Mora, Píoquinto Mora, Fulgencio Mora, Tomás Mejía, José Dolores Mena, Julián Matamoros, Mercedes Matamoros, Pedro Matamoros, Manuel Monje, Francisco Monje, María Monje, Leopoldo Núñez, José María Núñez Rodríguez, Juan Picado, Alfredo Portuñés, Adolfo Peralta, Enrique Peralta, Juan Porras, Antonio Porras, Silvano Porras, Manuel Porras, Joaquín Picado, Mauro Picado, Ramón Prado, Blas Prado, Florentino Palma, Jorge Paniagua, Miguel Parra, Ramón Quesada B., Basilio Quesada, Luis Quirós, Antolín Quesada, Ramón Quesada Q., Pedro Quirós A., Máximo Quesada, Evaristo Quirós, Rafaela de Quesada L., Rodolfo Quesada, Francisco María Quesada, Manuel Rodríguez V., Miguel Rojas, Juan Rousell, Gregorio Rojas, Abelardo Rojas, Ramón Z. Rodríguez, José Araya Rojas, Ignacio Rodríguez, Benjamín Rodríguez, José María Ramírez, Salvador Ramírez, Manuel Rojas, Rafael Rojas, Juan Retana, Manuel Ramírez, Guadalupe Rivera, Dolores Rojas, Hilario Rodríguez, Silvestre Rojas, José María Rodríguez, Teresa Rodríguez, Francisco Solís, Ramón Sánchez P., Policarpo Soto, Evaristo Soto, Napoleón Soto, Emilio Serrano, Andrés Salazar, Reinaldo Salazar, Tadeo Salazar, Romualdo Saborio, Marcos Sotela, Federico Sellem, Santiago G. Soto, Rafael Serrano, José Soto, Luis Soto, Ramón Soto (albañil), Pastor Suárez, Basilio Suárez, Braulio Serrano, Sánchez Porras (testamentaria), Julio Salas, Miguel Salazar, Antonio Sánchez, Antonio Serrano, Crisanto Salas, Ramón Soto, Filadelfo Salas, Esteban Solano.

Table listing names and amounts, including Nieves Serrano, Liberato Salas, Primo Sánchez, José E. Sánchez, Juan Saborio, Serrullo Serrano, Luis Serrano V., Francisco Serrano, Belfort Serrano, Ubaldo Saborio, Adolfo Soto, Baltasara de Salas Sánchez, Pilar Salas, Clara Suárez, Juan Sandoval, Rafael Sánchez, Amalia Estelens, Carlos Ulloa (Presb?), José Vega, Pedro Vega, Sotero Vega, Juan Vega L., Jesús Vega, Victoriano Vega, Ramón Vargas, Leonardo Vega, Abel Vega, Tomás Vega, Andrés Vargas, Sotero Vargas, José Vargas, Benigno Vega, Ramón Zamora Molina, Joaquín Zamora, Jaime Zeledón, Adolfo Zamora, Francisco Zamora, Perfecto Salas, Bruno Pereira (Presb?), Andrés Segura, Abelardo Fallas, María Josefa Cruz, Miguel Vargas, Manuel Mazamoros, hijo.

Presidencia de la Junta de Educación de Grecia. 18 de Junio de 1891.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—20 de Junio de 1891.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia a las dos de la tarde del veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Alvarado, Loria, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro, Serrano y Esquivel, bajo la presidencia del primero.

Artículo 1º Se autorizó al Licenciado don Francisco Fuentes, para que continúe en el ejercicio de las funciones de Notario Público.

Art. 2º El señor Presidente dijo: que privadamente se le había manifestado que don Carlos Garnier ha tomado parte muy activa en las disensiones políticas que tienen hoy dividida la provincia de Guanacaste, y que por consiguiente el nombramiento del señor Garnier para Juez interino de dicha provincia, no le ha sido muy aceptado por suponerse que no brindará toda la garantía de imparcialidad que es de desearse en la tramitación de los procesos que deben su origen a tales disensiones; y que sometido el expediente a la consideración del Tribunal para ver si estimaba conveniente que se reviera el antedicho nombramiento.

Puesto a discusión el punto, y después de algún debate, se acordó: suspenderlo para resolverlo oportunamente.

Se terminó la sesión. Continué a las dos de la tarde del veinticuatro de mismo mes, con asistencia de los señores Magistrados, excepto el Magistrado Herrera.

Art. 3º Continuó la discusión sobre el asunto a que se refiere el artículo precedente, y después de largo debate, se acordó: no revertir el nombramiento que para Juez de Guanacaste ha recaído en don Carlos Garnier, ya porque no hay nada justificado que compruebe su parcialidad, ya porque sería depresivo para él anular su nombramiento sin causa comprobada.

Terminó la sesión. Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme. Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once de la mañana del día veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno.

En el recurso de casación interpuesto por el señor José Dolores Rivera Cascante, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Aserri, contra la sentencia dictada por la Sala segunda de Apelaciones en la causa criminal seguida contra Vicente Fernández Quesada, por el delito de amenazas de atentado contra el recurrente,

RESULTANDO: 1º Que por denuncia hecha por el citado señor Rivera, se siguió de oficio causa criminal ante el Alcalde de Aserri, contra el referido señor Fernández Quesada, por el delito de amenazas de atentado profetizadas contra el mismo señor Rivera; y que cada parte presentó seis testigos en su favor, de modo que con respecto a la verosimilitud de la consumación del hecho, hubo igual número de declaraciones en pro como en contra.

2º Que estando concluida la instrucción, el señor Juez del crimen de esta provincia, fundado en que de las declaraciones de la instrucción aparece que Vicente Fernández no es capaz de llevar a cabo la amenaza de que se queja el señor Rivera: en que en el mismo Juzgado se siguió causa contra Rivera por lesiones al citado Fernández y fué absuelto en virtud del veredicto del Jurado; y en que por consiguiente falta el hecho de la verosimilitud de que las amenazas profetizadas por Fernández pudieran llevarse a efecto por él, desde luego que en dicho proceso aparece que éste fué lesionado por Rivera, sobreeseyó en los procedimientos, de conformidad con los artículos 319 del Código Penal, 841 y 842, parte III del Código General.

3º Que apelado ese auto por parte del señor Rivera, la Sala Segunda de Apelaciones en resolución que dictó a las doce del diez de Marzo pasado en consideración a que el auto recurrido se encontraba arreglado a derecho, lo confirmó.

4º Que el recurrente señor José Dolores Rivera al interponer el recurso de casación, dice: que la resolución de la Sala en cuanto confirmó el auto de sobreesimiento, infringió los artículos 6º y 7º de la Ley de dos de Julio de 1887.

5º Que no se nota falta alguna en los procedimientos; y CONSIDERANDO: 1º Que los elementos constitutivos del delito de amenazas son la amenaza seria y la verosimilitud de que ella se convierta en realidad; y que siendo éste uno de los delitos que no dejan vestigios, no puede estar comprobado el cuerpo del delito mientras no se justifique suficientemente la existencia de los dos elementos dichos (artículos 35 y 36 de la ley adicional de 1864 y 780 del Código de Procedimientos Criminales.

2º Que en la especie debatida, como seis testigos depusieron en favor de la verosimilitud y otros tantos en contra, resulta que ese elemento del delito no ha sido probado; artículo 220 Código citado; y que, en consecuencia, la Sala ha obrado rectamente al sobreeser.

3º Que los artículos 6º y 7º de la ley de jurado que se citan como infringidos, no lo han podido ser, puesto que una causa no debe someterse al conocimiento del jurado sino cuando está debidamente comprobado el cuerpo del delito, so pena de que luego se anule el veredicto por haber faltado en la instrucción una formalidad cuya misión trae aparejada nulidad (artículo 26, inciso 5º de la ley dicha y artículo 36 de la adicional de 1864); por tanto, de conformidad con las leyes citadas y artículos 6º, 7º y 8º del decreto de 28 de Setiembre de 1887, 980, 981 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, se declara sin lugar la casación demandada; y vuelvan los autos a la Sala de su procedencia para los efectos de ley.—Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ascensión Esquivel.—Cipriano Soto, Srio.

Es conforme. Secretaría de la Corte de Casación. CIPRIANO SOTO.

SALA PRIMERA DE APELACIONES de la Corte Suprema de Justicia.—27 y 29 de Mayo

1. Se señalaron las doce del día veintitrés de Junio próximo, para la vista de un incidente del juicio ordinario por pesos entre José Johnson y John C. Ennis.

2. En el juicio ordinario sobre inexistencia de una fianza, entre Santiago Güell y Enrique Roig, se declaró sin lugar la recusación del señor Magistrado Herrera, formulada por el actor, y se condenó a éste, por vía multa, en la pérdida de la suma de cien pesos depositada, y además en costas procesales y personales.

3. En el juicio ordinario seguido por Marcos Evangelista Campos y Julia Astúa de Campos, contra la sucesión de Juan Pablo Fernández, para el pago de una suma de dinero, se dió audiencia a los actores por tres días, acerca de la solicitud del albacea de la sucesión, para que se abra a pruebas el juicio.

4. En el juicio ordinario sobre rescisión de un contrato, seguido por Rafael Vargas y Luisa Castro contra Eugenio Lamicq, se dió traslado al apelante por seis días para que exprese agravios.

5. En el juicio ordinario seguido por Santana Araya Murillo contra Evaristo Monje Segura, sobre posesión de una finca, se confirmó la sentencia de primera instancia en cuanto absuelve al demandado Monje de la demanda promovida por Araya, y se revocó en sus demás disposiciones, declarando sin lugar la cosa juzgada y absolviendo al actor de la contrademanda; sin especial condenación en costas.

6. En el juicio ordinario seguido por Cayetano Chacón Vargas contra Fidelino Villalobos Barquero, sobre nulidad de nombramiento de curador de la inhábil Virginia Chacón, se confirmó el auto apelado y se condenó al recurrente en las costas.

Secretaría de la Sala 1ª.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 29 de Mayo de 1891. Alfonso Jiménez R., Srio.

Sala Primera de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia. 1º, 2 y 3 de Junio:

1. En el juicio ordinario sobre nulidad del testamento de Joaquín de la Rosa Ocampo, seguido por María Ocampo Villalobos y otros contra la sucesión de aquél, se dió traslado por tres días al apoderado del demandado acerca de los documentos presentados por el de los actores, y se ordenó sacar en la oficina, a costa del interesado, las copias de ley.

2. En el juicio ordinario sobre reivindicación de una finca, seguido por Yanuaría R. Bonilla contra Demetrio Pacheco y otros, se declaró indebidamente admitido el recurso de apelación, por tratarse de una simple providencia; y se ordenó dirigir al Juez a quo la comunicación correspondiente.

3. En el juicio ordinario establecido por Bernardino Peralta Alvarado contra María Francisca Ulloa y otros, sobre reivindicación, se declaró nula la sentencia apelada y se mandó devolver los autos al Juez respectivo, para que dicte nuevo fallo sobre todos los puntos debatidos en el juicio.

4. Se señalaron las doce del día treinta del corriente para la nueva vista del juicio ordinario sobre inexistencia de una fianza entre Santiago Güell y Enrique Roig.

5. Se señaló la una de la tarde del cinco del corriente para la vista del ocurso de José Vega López, sobre denegación de inscripción en el Registro Público.

6. En el ocurso hecho con el mismo objeto por Ramona Jiménez v. de Peralta, se dió audiencia al Registrador acerca de la excusa del señor Magistrado Jiménez.

7. En la mortuoria de Remigio Rodríguez y Paulina Arias, se confirmó el auto apelado, en que se fija provisionalmente en cuarenta y dos pesos la suma con que debe atenderse a los alimentos de las herederas Manuela y Rafaela Rodríguez, y se condenó en las costas procesales del incidente a Juan Rodríguez. Secretaría de la Sala Primera.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 3 de Junio de 1891.

Alfonso Jiménez R., Srio.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

El señor Juan José Abarca y Sánchez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Desamparados de esta provincia, en su carácter de albacea propietario en la mortuoria de los señores Miguel Cascante Mora y

